



Gaceta Parlamentaria

Año XXVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 23 de abril de 2025

Número 6767-RA-4

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario del PT

Anexo RA-4

Miércoles 23 de abril

13

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SEGURIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de abril de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 13.- Se permiten las armas accionadas por gas, aire comprimido o pistón no superiores a los 140 Joules de energía cinética, así como los utensilios, herramientas o instrumentos similares que se utilicen para labores de campo o de cualquier oficio, arte, profesión o deporte; sin embargo, su uso debe limitarse al local o sitio en el que se empleen.</p> <p>Cuando las armas a que hace referencia el párrafo anterior sean transportadas por necesidades de trabajo o para el ejercicio de un deporte, se deben demostrar esas circunstancias.</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 13.- Se autorizan las armas accionadas por gas, aire comprimido o pistón no superiores a los 140 Joules de energía cinética, así como los utensilios, herramientas o instrumentos similares que se utilicen para labores de campo o de cualquier oficio, arte, profesión o deporte; sin embargo, su uso debe limitarse al local o sitio en el que se empleen.</p> <p>Cuando las armas a que hace referencia el párrafo anterior sean transportadas por necesidades de trabajo o para el ejercicio de un deporte, se deben demostrar esas circunstancias.</p>

ATENTAMENTE

14

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
GOBERNANZA Y JUSTICIA SOCIAL

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de abril de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 4o.- Corresponde a la Secretaría el control de todas las armas en el país, para cuyo efecto se establece el Registro Federal de Armas de Fuego a cargo de dicha Secretaría.</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 4o.- Corresponde a la Secretaría el control de todas las armas en el país, para cuyo efecto se en marca el Registro Federal de Armas de Fuego a cargo de dicha Secretaría.</p>



ATENTAMENTE

15

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de abril de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 3o.- Las autoridades de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías de la Ciudad de México, en sus correspondientes ámbitos de competencia, tienen la intervención que esta Ley y su Reglamento señalan.</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 3o.- Las autoridades de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías de la Ciudad de México, en sus correspondientes ámbitos de competencia, poseen la intervención que esta Ley y su Reglamento señalan.</p>



ATENTAMENTE

16

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de abril de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 1o.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio nacional. Tiene por objeto regular el registro, control, vigilancia y sanción de las actividades conexas con armas de fuego, municiones, artificios, explosivos y sustancias químicas relacionadas, así como sus componentes, accesorios y demás objetos que regula esta Ley.</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 1o.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio nacional. Tiene como finalidad regular el registro, control, vigilancia y sanción de las actividades conexas con armas de fuego, municiones, artificios, explosivos y sustancias químicas relacionadas, así como sus componentes, accesorios y demás objetos que regula esta Ley.</p>

23 ABR 2025

ATENTAMENTE

17

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de abril de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 19.- La Secretaría tiene la facultad de determinar en cada caso, la cantidad y tipo de armas para tiro o cacería de las señaladas en los artículos 9 y 10 de esta Ley que, por sus características, pueden poseerse, transportarse y emplearse en los lugares autorizados, así como las cantidades de municiones correspondientes y los periodos para su adquisición, de conformidad con lo establecido en esta Ley y su Reglamento.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 19.- La Secretaría tiene la obligación de determinar en cada caso, la cantidad y tipo de armas para tiro o cacería de las señaladas en los artículos 9 y 10 de esta Ley que, por sus características, pueden poseerse, transportarse y emplearse en los lugares autorizados, así como las cantidades de municiones correspondientes y los periodos para su adquisición, de conformidad con lo establecido en esta Ley y su Reglamento.</p> <p>...</p> <p>...</p>



ATENTAMENTE

18

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de abril de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 20.- Los clubes o asociaciones de personas deportistas de tiro y cacería debidamente constituidas deben registrarse en las Secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana y de la Defensa Nacional para el registro, control y vigilancia de las armas que posean las personas socias; a cuyo efecto deben cumplir con los requisitos que señala el Reglamento de esta Ley.</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 20.- Los clubes o asociaciones de personas deportistas de tiro y cacería debidamente constituidas tienen que registrarse en las Secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana y de la Defensa Nacional para el registro, control y vigilancia de las armas que posean las personas socias; a cuyo efecto deben cumplir con los requisitos que señala el Reglamento de esta Ley.</p>

ATENTAMENTE



23 ABR 2025

REGISTRO

19

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de abril del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Defensa Nacional**, respecto a la **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único ...</p> <p>Artículo 55 Bis.- Los permisos extraordinarios de importación y exportación otorgados a las empresas proveedoras de las armas, objetos y materiales referidos en esta Ley pueden ser modificados una sola ocasión, a solicitud de los interesados, previa autorización de la Secretaría, con excepción de las cantidades de material ya autorizado.</p> <p>La importación o exportación de materiales sujetos a regulación por parte de la Secretaría se deben ajustar a las prescripciones establecidas por ésta y por la Secretaría de Economía.</p>	<p>Artículo Único ...</p> <p>Artículo 55 Bis.- Los permisos extraordinarios de importación y exportación concedidos a las empresas proveedoras de las armas, objetos y materiales referidos en esta Ley pueden ser reformados una sola ocasión, a solicitud de los interesados, previa autorización de la Secretaría, con excepción de las cantidades de material ya autorizado.</p> <p>La importación o exportación de materiales sujetos a regulación por parte de la Secretaría se deben ajustar a las mandatos establecidas por ésta y por la Secretaría de Economía.</p>

ATENTAMENTE

[Handwritten signature in blue ink]
23 ABR 2025
[Faint blue rectangular stamp]

20
Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de abril del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Defensa Nacional**, respecto a la **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único ... Artículo 45 Bis.- Cualquier modificación que hagan las personas morales que cuenten con algún permiso general deben hacerla del conocimiento de la Secretaría en un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de su modificación, lo que deben de acreditar con original o copia certificada del documento legal en que conste la modificación, que debe agregarse a su expediente. La modificación debe cumplir con los requisitos que señalen esta Ley y su Reglamento y demás disposiciones que emita la Secretaría.	Artículo Único ... Artículo 45 Bis.- Cualquier cambio que hagan las personas morales que cuenten con algún permiso general deben hacerla del conocimiento de la Secretaría en un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de su modificación, lo que deben de acreditar con original o copia certificada del documento legal en que conste la modificación, que debe agregarse a su expediente. La modificación debe cumplir con los requisitos que señalen esta Ley y su Reglamento y demás disposiciones que emita la Secretaría.

A T E N T A M E N T E

23 ABR 2025
RECIBIDO

21

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de abril del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Defensa Nacional**, respecto a la **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único ... Artículo 51.- La adquisición de armas y cartuchos se hará por conducto de la institución oficial que señale la persona titular de la Presidencia de la República y se realizará en los términos y condiciones que señalen los ordenamientos que expida la Secretaría o la Secretaría de Marina, según corresponda.	Artículo Único ... Artículo 51.- La compra de armas y cartuchos se hará por conducto de la institución oficial que señale la persona titular de la Presidencia de la República y se realizará en los términos y condiciones que señalen los ordenamientos que expida la Secretaría o la Secretaría de Marina, según corresponda.

A T E N T A M E N T E



23 ABR 2025

22
Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de abril de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 17.- Toda persona que adquiera una o más armas está obligada a manifestarlo a la Secretaría en un término de treinta días naturales a partir de la adquisición. La manifestación se hará por escrito, indicando, tipo, calibre, marca, modelo, matrícula y uso.	Artículo Único. ... Artículo 17.- Toda persona que adquiera una o más armas está sujeta a manifestarlo a la Secretaría en un término de treinta días naturales a partir de la adquisición. La manifestación se hará por escrito, indicando, tipo, calibre, marca, modelo, matrícula y uso.

ATENTAMENTE



23

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
GOBERNANZA Y JUSTICIA SOCIAL

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de abril de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 16.- Para los efectos del control de la posesión de armas, las personas físicas deben manifestar un único domicilio de residencia permanente para sí y sus familiares.	Artículo Único. ... Artículo 16.- Para los efectos del control de la posesión de armas, las personas físicas tienen la obligación de manifestar un único domicilio de residencia permanente para sí y sus familiares.



ATENTAMENTE

24

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de abril de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 15.- En el domicilio se pueden poseer armas para la seguridad y defensa legítima de sus moradores. Su posesión impone el deber de manifestarlas a la Secretaría para su registro.</p> <p>Por cada arma se debe extender constancia de su registro. .</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 15.- En el domicilio se pueden poseer armas para la seguridad y defensa legítima de sus moradores. Su posesión dicta el deber de manifestarlas a la Secretaría para su registro.</p> <p>Por cada arma se debe extender constancia de su registro. .</p>

ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
23 ABR 2025
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

25

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de abril de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 14.- El extravío, robo, destrucción, enajenación, aseguramiento o decomiso de un arma que se posea o se porte debe hacerse del conocimiento de la Secretaría, así como de la autoridad ministerial en los casos que corresponda por parte de la persona titular del registro o, en caso de su fallecimiento o ausencia declarada, por la persona responsable designada, en los términos y por los conductos que establezca el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones emitidas por dicha Secretaría.</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 14.- El extravío, robo, destrucción, enajenación, aseguramiento o decomiso de un arma que se posea o se porte tiene que hacerse del conocimiento de la Secretaría, así como de la autoridad ministerial en los casos que corresponda por parte de la persona titular del registro o, en caso de su fallecimiento o ausencia declarada, por la persona responsable designada, en los términos y por los conductos que establezca el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones emitidas por dicha Secretaría.</p>

ATENTAMENTE



26

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
GOBERNANZA Y JUSTICIA SOCIAL

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de abril de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 11 Bis.- Se prohíbe a personas ajenas a la Fuerza Armada Permanente la posesión, portación y uso de las armas, cargadores, municiones, materiales, accesorios, ingenios o vehículos blindados previstos en el artículo anterior, así como de vehículos particulares modificados con cualquier tipo de blindaje y adaptados para el uso de armamento.</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 11 Bis. - Se desautoriza a personas ajenas a la Fuerza Armada Permanente la posesión, portación y uso de las armas, cargadores, municiones, materiales, accesorios, ingenios o vehículos blindados previstos en el artículo anterior, así como de vehículos particulares modificados con cualquier tipo de blindaje y adaptados para el uso de armamento.</p>

ATENTAMENTE

23 ABR 2025

27

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de abril del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Defensa Nacional**, respecto a la **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**, en sus **Artículos Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p align="center">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- El presente Decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p align="center">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- El presente Decreto entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

A T E N T A M E N T E

[Handwritten signature in blue ink]
[Red stamp: 23 ABR 2025]

28
Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de abril del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Defensa Nacional**, respecto a la **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único ... Artículo 92.- Los delitos previstos en los artículos 83, fracciones II, III y IV; 83 Bis; 83 Ter, fracciones II, III y IV; 83 Quáter, fracción II; 83 Sexies; 83 Septies; 84, 85 Bis, fracción III; 86; 87 Bis; 87 Quáter y 87 Quinquies de esta Ley, tratándose de artefactos explosivos improvisados y armas, municiones y materiales reservados para el uso exclusivo de la Fuerza Armada Permanente, ameritan prisión preventiva oficiosa.	Artículo Único ... Artículo 92.- Los delitos establecidos en los artículos 83, fracciones II, III y IV; 83 Bis; 83 Ter, fracciones II, III y IV; 83 Quáter, fracción II; 83 Sexies; 83 Septies; 84, 85 Bis, fracción III; 86; 87 Bis; 87 Quáter y 87 Quinquies de esta Ley, tratándose de artefactos explosivos improvisados y armas, municiones y materiales reservados para el uso exclusivo de la Fuerza Armada Permanente, ameritan prisión preventiva oficiosa.

ATENTAMENTE

13 ABR 2025

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

29



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de abril del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Defensa Nacional**, respecto a la **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único ... Artículo 67.- El almacenamiento de las armas, objetos y materiales a que se refiere este Título deben sujetarse a los requisitos, tablas de compatibilidad y distancia-cantidad que señale la Secretaría, así como a los requisitos establecidos en el Reglamento de esta Ley y normas oficiales mexicanas en la materia.	Artículo Único ... Artículo 67.- El acopio de las armas, objetos y materiales a que se refiere este Título deben sujetarse a los requisitos, tablas de compatibilidad y distancia-cantidad que marque la Secretaría, así como a los requisitos establecidos en el Reglamento de esta Ley y normas oficiales mexicanas en la materia.

A T E N T A M E N T E

23 ABR 2025

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

30



CÁMARA DE
DIPUTADOS
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTITIA SOCIETATIS

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de abril de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 8o.- Está prohibida la posesión y portación de las armas reservadas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada Permanente y de las creadas mediante la fabricación tridimensional, técnicas aditivas, replicas o de forma artesanal, salvo los casos de excepción señalados en esta Ley.	Artículo Único. ... Artículo 8o.- Queda totalmente prohibida la posesión y portación de las armas reservadas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada Permanente y de las creadas mediante la fabricación tridimensional, técnicas aditivas, replicas o de forma artesanal, salvo los casos de excepción señalados en esta Ley.

ATENTAMENTE

23 ABR 2025

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

31



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de abril de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 18.- Los titulares de los organismos de seguridad pública y de Procuración de Justicia de nivel federal, de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías de la Ciudad de México, de los organismos públicos que por sus funciones justifiquen la necesidad y las empresas de seguridad privada están obligadas a hacer la manifestación a que refiere el artículo anterior.	Artículo Único. ... Artículo 18.- Los titulares de los organismos de seguridad pública y de Procuración de Justicia de nivel federal, de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías de la Ciudad de México, de los organismos públicos que por sus funciones justifiquen la necesidad y las empresas de seguridad privada están sujetas a hacer la manifestación a que refiere el artículo anterior.

ATENTAMENTE

23 ABR 2025

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

32



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de abril de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 5o.- El Poder Ejecutivo Federal, los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y de las alcaldías de la Ciudad de México deben realizar campañas educativas permanentes de culturas de paz y desarme que tengan por objeto reducir la posesión, la protección y el uso de armas de cualquier tipo. 	Artículo Único. ... Artículo 5o.- El Poder Ejecutivo Federal, los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y de las alcaldías de la Ciudad de México tienen la obligación de realizar campañas educativas permanentes de culturas de paz y desarme que tengan por objeto reducir la posesión, la protección y el uso de armas de cualquier tipo.

ATENTAMENTE

23 ABR 2025

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

33



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de abril de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 20 Bis.- La Secretaría puede autorizar a los clubes de tiro y a los organismos establecidos en el artículo 24 de esta Ley, el registro y empleo de un campo de tiro abierto o stand de tiro cubierto o subterráneo de acuerdo con las características y requisitos establecidos en el Reglamento de esta Ley.	Artículo Único. ... Artículo 20 Bis.- La Secretaría tiene la facultad de autorizar a los clubes de tiro y a los organismos establecidos en el artículo 24 de esta Ley, el registro y empleo de un campo de tiro abierto o stand de tiro cubierto o subterráneo de acuerdo con las características y requisitos establecidos en el Reglamento de esta Ley.

ATENTAMENTE

23 ABR 2025

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

34



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de abril del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Defensa Nacional**, respecto a la **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único ... Artículo 53.- En la compraventa, donación o permuta de armas, municiones, materiales explosivos y sustancias químicas relacionadas con estos, realizadas entre particulares, se deben cubrir los requisitos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables. Las transferencias de armamento entre los organismos que cuenten con licencias oficiales colectivas de portación de armas requieren autorización de la Secretaría.	Artículo Único ... Artículo 53.- En la compraventa, donación o permuta de armas, municiones, materiales explosivos y sustancias químicas relacionadas con estos, realizadas entre particulares, se deben cubrir los requisitos determinados en la presente Ley y demás disposiciones aplicables. Las transferencias de armamento entre los organismos que cuenten con licencias oficiales colectivas de portación de armas requieren autorización de la Secretaría.

A T E N T A M E N T E

23 ABR 2025

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

35



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de abril del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Defensa Nacional**, respecto a la **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único ... Artículo 54.- Quienes carezcan de los permisos que señale el artículo 42 de esta Ley y que necesiten adquirir cualquier cantidad de pólvora, explosivo o artificios, deben obtener autorización en los términos de esta Ley y su Reglamento.	Artículo Único ... Artículo 54.- Quienes no posean los permisos que señale el artículo 42 de esta Ley y que necesiten adquirir cualquier cantidad de pólvora, explosivo o artificios, deben obtener autorización en los términos de esta Ley y su Reglamento.

A T E N T A M E N T E

23 ABR 2025

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

36



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de abril del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Defensa Nacional**, respecto a la **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único ... Artículo 59 Bis.- Las importaciones y exportaciones temporales de materiales regulados por la Secretaría con fines de exhibición, estudio, pruebas de funcionamiento, capacitación, mantenimiento o cualquier otro motivo justificado, deben contar con el permiso extraordinario correspondiente, en el que se señalen las condiciones que se deben cumplir, conforme al Reglamento de esta Ley.	Artículo Único ... Artículo 59 Bis.- Las importaciones y exportaciones temporales de materiales regulados por la Secretaría con fines de exhibición, estudio, pruebas de funcionamiento, capacitación, mantenimiento o cualquier otro motivo aprobado , deben contar con el permiso extraordinario correspondiente, en el que se señalen las condiciones que se deben cumplir, conforme al Reglamento de esta Ley.

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

37



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de abril del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Defensa Nacional**, respecto a la **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único ... Artículo 64.- Queda prohibido el envío de armas, partes, componentes y accesorios de las mismas, municiones y sus partes constitutivas, así como artificios, materiales explosivos y sustancias químicas relacionadas con estos, a través del Servicio Postal Mexicano o los servicios de mensajería y paquetería que operan en territorio nacional.	Artículo Único ... Artículo 64.- Queda totalmente prohibido el envío de armas, partes, componentes y accesorios de las mismas, municiones y sus partes constitutivas, así como artificios, materiales explosivos y sustancias químicas relacionadas con estos, a través del Servicio Postal Mexicano o los servicios de mensajería y paquetería que operan en territorio nacional.

A T E N T A M E N T E

23 ABR 2025

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de abril del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Defensa Nacional**, respecto a la **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único ... Artículo 67.- El almacenamiento de las armas, objetos y materiales a que se refiere este Título deben sujetarse a los requisitos, tablas de compatibilidad y distancia-cantidad que señale la Secretaría, así como a los requisitos establecidos en el Reglamento de esta Ley y normas oficiales mexicanas en la materia.	Artículo Único ... Artículo 67.- El acopio de las armas, objetos y materiales a que se refiere este Título deben sujetarse a los requisitos, tablas de compatibilidad y distancia-cantidad que señale la Secretaría, así como a los requisitos establecidos en el Reglamento de esta Ley y normas oficiales mexicanas en la materia.

A T E N T A M E N T E

73 ABR 2025

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

39



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de abril del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Defensa Nacional**, respecto a la **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único ... Artículo 71.- En caso de guerra o alteración del orden público, las fábricas, plantas industriales, talleres, almacenes y establecimientos comerciales que fabriquen, produzcan, organicen, reparen, almacenen o vendan cualesquiera de las armas, objetos y materiales aludidos en esta Ley, previo acuerdo de la persona titular de la Presidencia de la República, quedarán bajo la dirección y control de la Secretaría, de conformidad con los ordenamientos legales que se expidan.	Artículo Único ... Artículo 71.- En caso de guerra o alteración del orden público, las fábricas, plantas industriales, talleres, almacenes y establecimientos comerciales que fabriquen, produzcan, organicen, reparen, almacenen o vendan cualesquiera de las armas, objetos y materiales referidos en esta Ley, previo acuerdo de la persona titular de la Presidencia de la República, quedarán bajo la dirección y control de la Secretaría, de conformidad con los ordenamientos legales que se expidan.

ATENTAMENTE

23 ABR 2025

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de abril del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Defensa Nacional**, respecto a la **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único ... Artículo 73.- Las personas permisionarias y titulares de las licencias están obligadas a cumplir con las medidas de información, control, vigilancia y seguridad que establezca la Secretaría, con sujeción a esta Ley y su Reglamento.	Artículo Único ... Artículo 73.- Las personas permisionarias y titulares de las licencias están obligadas a cumplir con las medidas de información, control, vigilancia y seguridad que instituya la Secretaría, con sujeción a esta Ley y su Reglamento.

A T E N T A M E N T E

23 ABR 2025

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de abril del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Defensa Nacional**, respecto a la **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único ... Artículo 76.- Las personas titulares de permisos generales y licencias están obligadas a conservar, por el término de cinco años, toda la información, documentación y archivos electrónicos relacionados con dichos permisos y licencias.	Artículo Único ... Artículo 76.- Las personas titulares de permisos generales y licencias están obligadas a guardar , por el término de cinco años, toda la información, documentación y archivos electrónicos relacionados con dichos permisos y licencias.

A T E N T A M E N T E

23 ABR 2025

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

42



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de abril del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Defensa Nacional**, respecto a la **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único ... Artículo 82 Bis.- Se impondrá de seis meses a un año de prisión o multa de una a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a los militares que infrinjan la prohibición señalada en el último párrafo del artículo 24 de esta Ley.	Artículo Único ... Artículo 82 Bis.- Se impondrá de seis meses a un año de prisión o multa de una a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a los militares que quebranten la prohibición señalada en el último párrafo del artículo 24 de esta Ley.

ATENTAMENTE

23 ABR 2025

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

43



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de abril del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Defensa Nacional**, respecto a la **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único ... Artículo 85.- Se impondrá una pena de seis a diez años de prisión y multa de veinte a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la persona que comercialice o enajene armas, piezas o componentes y materiales regulados por esta Ley y a aquellas que las adquieran sin comprobar su procedencia legal.	Artículo Único ... Artículo 85.- Se imputará una pena de seis a diez años de prisión y multa de veinte a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la persona que comercialice o enajene armas, piezas o componentes y materiales regulados por esta Ley y a aquellas que las adquieran sin comprobar su procedencia legal.

A T E N T A M E N T E

23 ABR 2025



Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

44



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de abril del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Defensa Nacional**, respecto a la **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**, en sus **Artículos Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE TRANSITORIOS	DEBE DECIR TRANSITORIOS
SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.	SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

23 ABR 2025

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

45



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de abril del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Defensa Nacional**, respecto a la **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**, en sus **Artículos Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE TRANSITORIOS	DEBE DECIR TRANSITORIOS
TERCERO.- El Poder Ejecutivo Federal, en un plazo de 180 días, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizará las modificaciones reglamentarias necesarias para la observancia de lo dispuesto en esta Ley.	TERCERO.- El Poder Ejecutivo Federal, en un plazo de 180 días, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, realizará las modificaciones reglamentarias necesarias para la observancia de lo dispuesto en esta Ley.

ATENTAMENTE

23 ABR 2025

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

46



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de abril del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Defensa Nacional**, respecto a la **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**, en sus **Artículos Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
CUARTO.- Las disposiciones reglamentarias y administrativas sobre armas, municiones, artificios, explosivos y sustancias químicas relacionadas se seguirán aplicando en lo que no se opongan a esta Ley en tanto no se emite el reglamento respectivo.	CUARTO.- Las disposiciones reglamentarias y administrativas sobre armas, municiones, artificios, explosivos y sustancias químicas relacionadas se seguirán aplicando en lo que no se contrapongan a esta Ley en tanto no se emite el reglamento respectivo.

A T E N T A M E N T E

23 ABR 2025

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

47



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de abril del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

23 ABR 2025

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Defensa Nacional**, respecto a la **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**, en sus **Artículos Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
SEPTIMO.- A las personas que hayan cometido un delito de los establecidos en el presente Decreto, con anterioridad a su entrada en vigor, les serán aplicadas las disposiciones vigentes en el momento en que se hayan cometido.	SEPTIMO.- A las personas que hayan cometido un delito de los determinados en el presente Decreto, con anterioridad a su entrada en vigor, les serán aplicadas las disposiciones vigentes en el momento en que se hayan cometido.

A T E N T A M E N T E

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María Luisa Mendoza Mondragón, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>